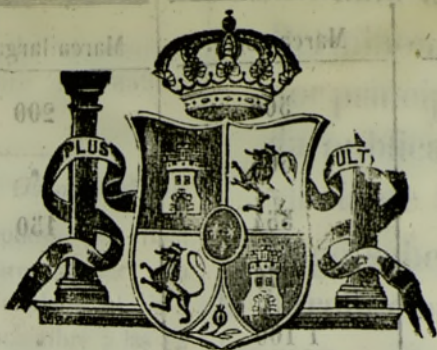


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. 80 Por seis meses. 42 Por tres id. 24 Por un mes. 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. 84
Por seis meses. 45
Por tres id. 25
Por un mes. 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años la adquisición del papel cortado para cigarros que necesitan las fábricas donde estos se elaboran actualmente y en las que puedan elaborarlos en lo sucesivo durante la terminación del contrato.

1.º El contrato empezará a regir en

1.º de Enero de 1860, y terminará en fin de Diciembre de 1861.

2.º Tan luego como el contrato se formalice por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará a hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para los consumos de las fabricas, el cual tendrá obligación de satisfacerlos a los 30 dias, contados desde la fecha de los mismos.

3.º Los pedidos se referirán a la cuarta parte, ó cuando mas, a la tercera del consumo de un año, y el contratista hará su entrega en las fabricas que se le designen en el plazo marcado por la condicion anterior.

4.º Todos los gastos que origine la

entrega del papel en cada fábrica hasta que quede admitido serán de cuenta del contratista.

5.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regaliz, exactamente igual a las muestras que se hallaran de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona a quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon. El papel de cada una de las tres clases expresadas ha de reunir para ser admitido las circunstancias siguientes:

Primera. Presentarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada paquete, cortos ó largos, segun resulte de los pedidos que haga la Direccion al contratista.

Segunda. Estar estos cortados y nitralos con color azul el blanco fuerte, rosa, el mediocola, y sin color, el nitro de regaliz.

Tercera. Tener precisamente cada papel marca larga 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho y 74 de largo.

Cuarta. Que la clase del regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Maximiliano Ridaura.

Quinta. Que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista, pese, con inclusion de la cubierta y bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa a continuacion para cada una de las fabricas donde ha de recibirse por ahora.

PAPEL FUERTE

MEDIA COLA

REGALIZ

	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.		Gruesa de 12.000 papeles marca corta.		Gruesa de 12.000 papeles marca larga.		Gruesa de 12.000 papeles marca corta.		Gruesa de 12.000 papeles marca larga.		Gruesa de 12.000 papeles marca corta.		
	Libras.	onzas.	Libras.	onzas.	Libras.	onzas.	Libras.	onzas.	Libras.	onzas.	Libras.	onzas.	
Para las fabricas de Madrid y Sevilla N.º.....	3	3	2	3	2	10	1	13	3	5	2	8	
Para la de Alicante.....	Núm..... 1...	2	13	2	2	13	2	13	3	3	2	8	
	Núm..... 2...	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	6	
Para la de Alcoy.....	Núm..... 1...	2	9	1	14	2	13	2	3	3	2	6	
	Núm..... 2...	3	2	2	3	2	2	2	3	5	2	8	
Para las de la Coruña y Oviedo. Núm.....	1	3	3	2	6	2	14	2	3	3	8	2	10

Sexta. Quedan a beneficio de la Hacienda todos los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista.

Sétima. A entida la indole de la elaboracion de estos efectos serán admitidas todas las gruesas que tengan una onza mas ó menos de peso con relacion a los tipos marcados para cada fabrica.

Octava. En la cubierta de las gruesas que entregue el contratista para satisfacer los pedidos que se le hagan, irá espresado de una manera clara é inteligi-

ble la calidad del papel, su dimension y el peso de la gruesa, conforme a la regla 5.ª de esta condicion.

6.ª A la admission del papel que el contratista entregue en las fabricas pre cederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas a presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion anterior.

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la fabrica y acudir a la Direccion con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento que tendrá lugar, si asi procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion, y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la fabrica

será obligacion del contratista el pago de los onorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando se diferencie en un 50 por 100, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

8.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza a los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se espresa a continuacion.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.		
	Marca larga	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca largar.!	Marca corta.	
En la fábrica de Alicante.....	Del núm. 1.	157	506	200	300	200	300
	Del núm. 2.	157	506	"	"	"	"
En la de Alcoy.....	Del núm. 1.	132	554	150	1.800,	66	534
	Del núm. 2.	68	276	"	"	34	266
En la de la Coruña.	Del núm. 1.	30	1 100	"	"	10	200
En la de Oviedo.....	Del núm. 1.	20	258	"	"	"	"
En la de Madrid.....	Del núm. 1.	130	980	"	"	40	200
En la de Sevilla.....	Del núm. 1.	303	1.110	"	"	100	255
		997	5.290	350	2.100	450	1.755

9.º Sin perjuicio de la condicion 7.ª el contratista tiene la obligacion de presentar en las fabricas, dentro del plazo marcado en la 2.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza, y si estas no las repone en el inprorogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar a costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio a la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho a reclamacion alguna.

10. Cuando en las fabricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos a otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las fabricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las dos condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el precio o término de ocho dias, se procederá contra él por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero 1850.

12. Si ocurre que el papel se adquiera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á per-

juicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio a que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funden.

15. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

16. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

17. El contratista en cuyo favor quede el servicio, prestará ademas de la fianza en especie de que trata la condicion 8.ª otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, ademas de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habersele puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10 y 13, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

18. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las fabricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en

que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega.

19. Los pagos se harán en la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia remitiendo á ésta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 18.

21. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fabrica de tabacos de esta corte, con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 18. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas estancadas.

22. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el dia 16 de Diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas: presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda

con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.ª En dicho dia 16 de Diciembre próximo desde las dos á las dos y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos, cuya suma perderá aquel á quien se adjudique el servicio si no otorga la escritura ó deja de constituir oportunamente las fianzas estipuladas con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, si fuere español, con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias antes expresadas que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa, pero si resulta-

ren de
entre
lacion
un cu
de aqu
cacion
5.ª
cada g
design
marca
cola,
cualqu
dicion
que el
á la Di
abrirá
pues de
de plie
res y c
posicio
la form
6.ª
el exp
aproba
definiti
mejor
7.ª
gradua
advier
objeto
aportu
gruesas
marca
y medi
una de
marca
les dim
cola; y
tres de
y media
8.ª
que se
mata q
tampos
estipula
9.ª
bre de
que le
no pod
10.
renunci
ticular,
otorgue
ninguna
estable

ren dos ó mas á igual tipo, se abrirá, entre los firmantes de las mismas, licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicación del servicio.

5.º El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente cualquiera que sea su peso segun la condicion 5.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

6.º Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

7.º Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones se advierte que el acopio del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporcion de 11 gruesas de papel marca corta por dos de marca larga en las clases de blanco fuerte y media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una marca corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco fuerte y media cola; y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco fuerte y media cola.

8.º No se admitirán proposiciones que se separen lo mas mínimo de la forma que á continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

9.º El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

10. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue, el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm..... fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del Reino de cuanto papel sea necesario en las mismas por término de dos años para el abastecimiento de los cigarros de papel, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones

expresadas, al precio de..... reales. ... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Setiembre de 1859.— José Gener

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Diciembre á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de La Vid en la carretera de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto es de 76.799 rs. vn.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 4.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora de 200 rs. y las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 3 de Noviembre de 1859.— El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera do del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de La Vid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Dou Pablo de Santiago y Perminon, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de Burgos.

Hago saber: Que para la introduccion en esta poblacion y su radio de dos mil varas de todas las especies que adeudan derechos de consumos, se hallan designados los caminos reales ó carreteras que conducen directamente á los fielatos de recaudacion, y que los géneros que se introduzcan ó intenten introducir por los demas caminos ó sendas serán decomisados.

Los conductores de especies procedentes de casas ó molinos situados en el extraradio, tomarán desde su salida de dichos molinos ó casas el camino ó senda mas corta que conduzca al camino real ó carretera que por fuera de las casas de la poblacion vaya directamente al fielato, en la inteligencia de que no les servirá de disculpa el tener su casa ó habitacion á que se dirijan á menor distancia por otro camino ó senda escusada, que no sea el camino real ó carretera que va directamente á dichos fielatos.

Queda por lo tanto prohibida la circulacion de especies de consumos por las calles de las Calzadas, Tahonas, barrios de Sta. Clara, Sta. Dorotea y S. Pedro, sino llevan consigo las papeletas de tránsito ó pago de derechos, así como las de cualquier otra calle fuera de fielatos que no

conduzca directamente á los mismos.

Y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia, se inserta en el *Boletín oficial* el presente edicto y se fija en los sitios acostumbrados, en los fielatos y en las calles y barrios anteriormente citados. Burgos 10 de Noviembre de 1859.— Pablo de Santiago y Perminon.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 18 de Diciembre próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana 544 pinos atacados por el fuego en el incendio ocurrido el dia 12 de Setiembre del año último, en el monte titulado la Compañia, propio del pueblo de Palacios de la Sierra, los cuales se hallan señalados con la marca Real, y han sido concedidos al Ayuntamiento del citado pueblo, con fecha 4 del mes actual, por la mencionada autoridad superior de la provincia.

A dichos árboles cuyas dimensiones se hallan comprendidas, entre 18,57 centímetros de diámetro inferior, 13,89 diámetro superior, con 3,9 metros de altura, y 35,73 centímetros diámetro inferior, 42,89 superior, con 10 metros de altura, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil ciento dos reales y 11 céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Palacios de la Sierra, la que presidirá el Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en dicho punto, con 15 dias de anticipacion, al designado para la subasta. Burgos 7 de Noviembre de 1859.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Unceta.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Los Señores Alcaldes, ante quienes han tenido lugar las subastas de arriendo de fincas del Estado, verificadas en los dias 28, 29, 30 y 31 de Octubre último, que no hayan devuelto aun á esta Administracion principal los expedientes que para dichas subastas les fueron remitidos; se serviran enviarlos á la misma, dentro de los ocho dias subsiguientes á la insercion de este aviso en el *Boletín oficial* de esta provincia; en

la inteligencia de que si así no lo verifican pasará a recogerlos un comisionado a costa de dichos Alcaldes. Burgos 12 de Noviembre de 1839.—Agustin F. Chicarro.

D José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido judicial etc.

Por el presente cito llamo y emplazo a Julian Rey Marcos, (profugo) natural del pueblo de La Vid de Ojeda, y residente en Cuevas de Amaya, provincia de Burgos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de dicha provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de mi cargo, a fin de notificarle la real sentencia pronunciada en cuatro del actual por los Señores Presidentes Magistrados de la sala tercera de la Audiencia territorial de Valladolid, en la causa que se le formó por tentativa de robo a Don Juan Isa, presbítero cura párroco del pueblo de Bentanilla, pues así lo dejó acordado en providencia de hoy

Dado en Cervera de Riopisuerga a ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Martin Rodriguez.—Por su orden Manuel Alonso Rodriguez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1838 deben proveerse por concurso.

Provincia de Santander.

DE NIÑAS.

La de Valle y Topaña, (Ayuntamiento de Cabuérniga) 1666 rs., casa y retribuciones, de obra pia y municipales.

La de nueva creacion de Villacarriedo, 1666 rs., id., id., de id.

La de nueva creacion de Ramales, 1666 rs., id., id., de id.

La de nueva creacion de Entrambasaguas, 1666 rs., id., id., de id.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La de Velilla, 1635 rs., casa y 400 por retribuciones, de municipales.

La incompleta de Aldeyuso, 835 rs., casa y retribuciones, de id.

DE NIÑAS.

La de Castrillo de Duero, 1667 rs., id., id., de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario a fin de que los Maestros de instruccion primaria que tengan

los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1838, y aspiren a ellas, dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion pública de la provincia a que pertenecen dichas escuelas, dentro de un mes a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitira ninguna aunque tenga fecha anterior

Escuelas que deben proveerse por oposicion

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La de Valdenebro, 3000 rs. y 400 por retribuciones, de propios y fundaciones.

La de Matapozuelos, 3300 rs., casa y retribuciones, de id.

DE NIÑAS.

La de la villa de Villalon, 2934 rs., casa y retribuciones, de municipales.

La de Vecilla de Valderaduey, 2200 reales, id., id., de id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La central del pueblo de Herrera, (Ayuntamiento de Camargo), 3300 rs., de obra pia y municipales.

La de Valle y Sopena, (Ayuntamiento de Cabuérniga), 3000 rs., 1445 de una obra pia y lo demas de municipales.

La de Soto la Marina, (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana), 2500 rs., de id.

Nota. Las oposiciones para proveer las escuelas de niños de la provincia de Valladolid daran principio en 12 de Diciembre próximo, y para las de niñas el 16 del mismo mes, debiendo presentar los interesados en la Secretaria de la Junta de Instruccion, con tres dias de anticipacion por lo menos, las solicitudes acompañadas del título ó testimonio de él, fe de bautismo, certificacion de conducta y la relacion de sus méritos y servicios presentando además las maestras labores de su sexo segun exige el programa. Valladolid 9 de Noviembre de 1839.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

El lunes siete del actual por la noche se estravió de la pradera del pueblo de Quintanantello, en el val de Valdebezana, partido de Sedano, un caballo tordo capon, de nueve años, estatura siete cuartas, un poco rozado del collar por ser de tiro en los cuartos del cuello. La persona en cuyo poder se halla se servirá entregarle a D. José Crespo, de la misma vecindad de Quintanantello, quien dará una buena gratificacion

Se arrienda la posada sita en esta

Ciudad, calle de la Merced número 12: es la primera que se encuentra entrando desde Valladolid. El que la desee puede verse con D. Pedro Ruiz de la Cuesta su dueño, que vive en la casa inmediata número 13.

REBAJA DE PRECIOS

EN LAS

BUJIAS DE LA ESTRELLA

Y

DE LA ARORA.

Precios al pie de la fábrica de Gijón

Estrella, 6 1/2 reales libra por mayor.

Estearina en rama, 5 1/4 reales

Aurora, 5 1/2 reales libra por mayor.

Estearina en rama, 5 1/4 reales.

Cirios de cera vegetal, 5 1/2 rs. libra por mayor.

Precios en el depósito de esta ciudad, casa de D. ANTONIO HESSE, Plaza mayor núm. 5.

Estrella, 7 3/4 rs. libra por mayor, y 8 rs. libra por menor.

Aurora, 6 3/4 rs. libra por mayor, y 7 rs. libra por menor.

NOTA. Para los pedidos dirigirse al Director de la *Compañía española* para la fabricacion de Bujias estearicas, en Madrid.

A voluntad de su dueño, y en remate público que se verificará en la villa de Peral de Arlanza, el dia cuatro de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, se venden cincuenta y cuatro licrras radicantes en término de la misma, que entre todas ellas hacen próximamente ochenta y dos fanegas de sembradura de primera calidad, cuarenta y dos de segunda y diez y nueve celemines de tercera, divididas en doce lotes de primera, segunda y tercera calidad; son procedentes de bienes libres, y lo están de toda carga. Las condiciones se hallan de manifiesto para las personas que quieran interesarse en la compra, en la Escribanía de Don Joaquin Martinez, vecino de Lerma.

COLEGIO DE S. LUIS

de primera y segunda enseñanza de 2.ª clase incorporado al instituto provincial de Burgos para la validez académica de los cursos.

Este establecimiento ha sido creado con Real autorizacion, reuniendo en si cuantos elementos son necesarios para proporcionar a los alumnos la instruccion mas acabada en cualquiera de las asignaturas a que se dediquen. Las clases de lectura, escritura, gramatica castellana y demás materias que abraza la

primera enseñanza superior, estan bajo la direccion del conocido profesor D. Venancio Almarza.

Para la segunda enseñanza, que por ahora se extiende a las asignaturas de latin, griego, matematicas, religion y moral, geografia e historia, francés y dibujo, el Colegio cuenta con un escogido cuerpo de Profesores aprobado por la Universidad de Valladolid, que es la mejor garantía que puede ofrecer al público de su buen desempeño.

Por el presente curso se admitiran a todos los alumnos que quieran trasladar su matrícula bien sean de enseñanza pública ó doméstica con sujecion a la ley y reglamento vigentes y a los que deseen hacer estos estudios sin carácter académico.

Como clases de adorno existen las de música, inglés y gimnasia.

La direccion literaria del Colegio está a cargo del Licenciado en Jurisprudencia D. Simon Perez San Millan.

Las personas que deseen mayores datos pueden dirigirse al Empresario del citado Colegio D. Venancio Almarza, calle de Santander, núm. 12, donde se les facilitarán gratis prospectos y reglamento.

Burgos 7 de Noviembre de 1839.

HISTORIA ILUSTRADA.

DE LA

GUERRA DE AFRICA.

La publica el periódico *La Lectura para todos.*

Además de las novelas, viajes y literatura, se ha aumentado a dicho periódico la seccion indicada, que contendrá los Retratos y Biografias de los Generales, Escenas, Batallas etc., etc., con lo que se hace el periódico mas interesante, de mas oportunidad, sin contar su baratura estremada.

En el número del sábado 5, se inserta una bella inspiracion poética del muy conocido escritor D. Pedro Mata. En ella esta magnificamente pintado todo lo que tiene de grande y bello la defensa del honor nacional. Esta poesia debe leerse con entusiasmo por el ejército y el pueblo español entero. Además contiene la interesante novela del celebre Federico Soulie; una original, *La hija de Antonio Perez*, de Escamilla; *Viage a la China*, etc., etc.

Todos los sabados se publica un número en folio de 16 paginas, 48 columnas y 4 laminas.

Precios de suscripcion.

MADRID.....	{ 6 meses.....	15 rs.
	{ 1 año.....	28
PROVINCIAS (franco de porte)...	{ 3 meses.....	21
	{ 1 año.....	38

Se suscribe en la Administracion, Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere y en todas las librerias y demás puntos donde se admitan suscripciones a las publicaciones literarias.

IMPRENTA DE CARINENA.